



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 007 -2020-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 23 ENE. 2020

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARÍA RICARDINA FARRO DE FIESTAS** (en adelante, la recurrente), identificada con DNI N° 17592955, mediante escrito con Registro N° 00065210-2019 de fecha 08.07.2019, contra la Resolución Directoral N° 5572-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2019, que declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del D.S. N° 006-2018-PRODUCE, aprobó la reducción del 59% de la multa impuesta y aprobó el fraccionamiento de la deuda solicitada por la recurrente.
- (ii) El Expediente N° 2082-2008-PRODUCE/DIGSECOVI.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 2106-2011-PRODUCE/DIGSECOVI¹ de fecha 14.06.2011, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia resolvió sancionar a la recurrente con una multa de 10.70 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por haber extraído recursos hidrobiológicos en área reservada, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca.
- 1.2. Mediante Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones N° 019-2015-PRODUCE/CONAS² de fecha 27.02.2015, el Consejo de Apelación de Sanciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 2106-2011-PRODUCE/DIGSECOVI; en consecuencia, confirmó la sanción impuesta.
- 1.3. Mediante escrito con Registro N° 00094826-2018³ de fecha 03.10.2018, la recurrente solicitó la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna respecto a la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 2106-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

¹ Notificado con fecha 23.06.2011 conforme consta en la Cédula de Notificación Personal N° 4510-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, a fojas 22 del expediente.

² Notificado bajo puerta con fecha 2015 conforme consta en el Acta de Notificación N° 00000177-2015-PRODUCE/CONAS y Aviso N° 001815-2015, a fojas 52 y 53 del expediente.

³ A fojas 78 del expediente.

- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 8947-2018-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 07.12.2018, la Dirección de Sanciones – PA resolvió declarar procedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad y modificar la sanción impuesta a la recurrente en la Resolución Directoral N° 2106-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, aplicando con carácter retroactivo una multa de 4.965 UIT y el decomiso de 35.665 t⁵ del recurso hidrobiológico anchoveta.
- 1.5. Mediante escrito con Registro N° 00018393-2019⁶ de fecha 18.02.2019, la recurrente solicitó el acogimiento a la reducción del 59% de la multa determinada en la Resolución Directoral N° 8947-2018-PRODUCE/DS-PA, y el acogimiento al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción.
- 1.6. Mediante Resolución Directoral N° 5572-2019-PRODUCE/DS-PA⁷ de fecha 29.05.2019, la Dirección de Sanciones – PA declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; aprobó la reducción del 59% de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 2106-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por la Resolución Directoral N° 8947-2018-PRODUCE/DS-PA.
- 1.7. Mediante escrito con Registro N° 00065210-2019⁸ de fecha 08.07.2019, la recurrente planteó su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 5572-2019-PRODUCE/DS-PA.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 2.1. Determinar si corresponde que se declare el fin del presente procedimiento administrativo.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre el fin del procedimiento administrativo

3.1.1. En el inciso 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁹ (en adelante, el TUO de la LPAG), se señala que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo determine por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

3.1.2. Sobre ello, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹⁰ precisa que: *“La transformación o extinción de administrado (en el caso de personas jurídicas) y **la muerte de la persona natural ocasiona la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales** (...) Ellos configuran supuestos eventuales y externos a los actos procedimentales que le ocasionan en vía de reflejo su terminación (...).”* (Resaltado y subrayado es nuestro).

⁴ Notificado con fecha 10.12.2018 con Cédula de Notificación Personal N° 16361-2018-PRODUCE/DS-PA, a fojas 91 del expediente.

⁵ En el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 8947-2018-PRODUCE/DS-PA se declaró inaplicable la sanción de decomiso de 35.665 t del recurso hidrobiológico anchoveta.

⁶ A fojas 95 del expediente.

⁷ Notificado con fecha 17.06.2019 conforme consta en la Cédula de Notificación Personal N° 8039-2019-PRODUCE/DS-PA, a fojas 107 del expediente.

⁸ A fojas 117 del expediente.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 25.01.2019.

¹⁰ MORÓN URBINA, Juan Carlos: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica S.A. Décimo Cuarta Edición. Abril 2019. Pág. 85.

- 3.1.3. En el presente caso, mediante Solicitud de Beneficio con Registro N° 00018393-2019 de fecha 18.02.2019, la recurrente solicitó a la Dirección de Sanciones – PA el acogimiento al beneficio de reducción de multas administrativas y el pago fraccionado, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del D.S. N° 006-2018-PRODUCE.
- 3.1.4. De la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se observa que la recurrente falleció el día 03.07.2019; durante el trámite del presente procedimiento administrativo.
- 3.1.5. De esta manera, estando a los eventos suscitados, este Consejo declara poner fin al presente procedimiento administrativo iniciado por la recurrente con su Solicitud de Beneficio con Registro N° 00018393-2019 de fecha 18.02.2019.
- 3.1.6. No obstante, se puede apreciar que el recurso de apelación fue suscrito con fecha posterior a cuando la recurrente tenía la condición de fallecida, imposibilidad material y jurídica que podría ser pasible de investigación y sanción fuera del ámbito administrativo; por ello, corresponde que se trasladen los actuados a la Procuraduría Pública, a fin de que evalúe de acuerdo a sus competencias.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 001-2020-PRODUCE/CONAS-CP del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el FIN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado por la señora **MARÍA RICARDINA FARRO DE FIESTAS** mediante su Solicitud de Beneficio con Registro N° 00018393-2019 de fecha 18.02.2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente conforme a Ley.

Artículo 3°.- DISPONER que Procuraduría Pública evalúe de acuerdo a sus competencias, la situación advertida por este Consejo en el considerando 3.1.6 de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,



ALEX ENRIQUE ULLOA IBÁÑEZ
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones